

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: LEO GABRIEL POLO BOLAÑO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2017.00141.00

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 202.812
GASTOS	\$ 0,00
Notificaciones	\$ 30.000,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$ 0,00
Total	\$ 232.812

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESO (\$387.098)

Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente liquidación de costas y liquidación del crédito. Provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: LEO GABRIEL POLO BOLAÑO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2017.00141.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$232.812 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, sin embargo, con relación a la liquidación del crédito, aquella habrá que modificarse, pues aquella no está ajustada a derecho.

Así pues, se tienen que la suma de los intereses corrientes del 19 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2016, son los siguientes:

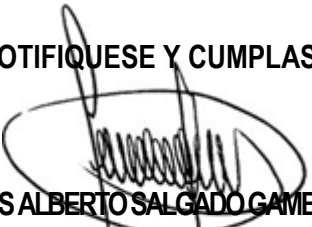
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	\$ 4.056.243,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.483.219,36
Total Intereses Mora (+)	\$ 0,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.539.462,36
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.539.462,36

Por otro lado, los intereses moratorios, desde la fecha que se hizo exigible la obligación a corte de 31 de octubre de 2022, son los que pasan a detallarse:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 4.056.243,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 7.201.886,50
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 11.258.129,50
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 11.258.129,50

Así pues, se tiene que el total adeudado de \$ 12.741.348,86, lo que sumado a la liquidación de costas nos arroja un total de \$ 12.974.160,86. En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.974.160,86.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSE DAVID GONZÁLEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA PATRICIA MOZO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00115.00

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 518.153
GASTOS	\$ 0,00
Notificaciones	\$.0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$ 0,00
Total	\$ 518.153

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$518.153)

Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente liquidación de costas y liquidación del crédito. Provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA PATRICIA MOZO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00115.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$518.153 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, situación que se repite con la liquidación del crédito.

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.368.551)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 10 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso se solicita terminación por pago total de la deuda. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Reten, Magdalena diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO JAVIER ANDREWS BUITRAGO y SAMUEL ANDREWS FIGUEROA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00010.00.

Llega al despacho solicitud de terminación por pago total de la deuda, elevada por la apoderada ejecutante. No obstante, al revisar el poder adosado al expediente, se puede leer con claridad lo siguiente:

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de **BANCO DAVIVIENDA S. A. (Nit: 860.034.313-7)**, no obstante mi Apoderado podrá reclamar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

En este sentido, se recuerda que, el artículo 461 del C.G.P, expresa lo siguiente “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso de marras, la togada de la entidad bancaria no goza con tal potestad, por tal motivo su petición se hará nugatoria, así las cosas, se

RESUELVE.

1. **NEGAR** la terminación por pago total de la deuda presentada dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FERNANDO JAVIER ANDREWS BUITRAGO y SAMUEL ANDREWS FIGUEROA, con base a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 10 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, donde se pide suspensión del proceso. Provea


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS SILVA MENDOZA.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00109.00

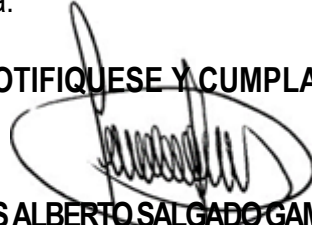
Llega al Despacho, solicitud de suspensión del proceso, empero revisado el expediente, se tiene que, en auto del 15 de septiembre del 2022, se emitió auto de seguir adelante la ejecución, el cual, cuando no se presentan excepciones en este tipo de proceso hace las veces de sentencia.

Así pues, como lo indica el art. 161 del C.G.P. “El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso”, en este sentido, habrá de negarse la solicitud por extemporánea e improcedente. Así las cosas, se

RESUELVE.

- 1. NEGAR LA SUSPENSIÓN**, del proceso ejecutivo promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JOSE LUIS SILVA MENDOZA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 10 de noviembre de 2022. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se aportan constancias de notificación por aviso. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.
DEMANDADO: ELVIRA MORENO Y JAIRO ENRIQUE GOMEZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00127.00

Vistas las constancias de citación para notificación personal y aviso, sería el caso emitir auto de seguir adelante la ejecución, sino fuera porque aquellas se hicieron en indebida forma, lo cual impide tal etapa procesal.

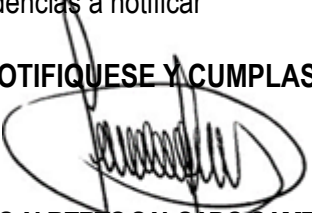
En efecto, al revisar la citación para notificación personal de la señora ELVIRA MORENO DE GÓMEZ, se tiene que en aquella se le notificó una providencia errada, como lo es la del 25 de septiembre de 2020, siendo que el mandamiento de pago data del 15 de diciembre de 2020, aunado a ello, se le colocó como radicado del proceso el 2020-00106, no siendo este el distintivo numérico del expediente en comento.

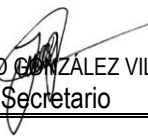
Adicionalmente, tanto en las citaciones para notificación personal, como en los avisos se coloca el abonado telefónico 301 501 31 05, sin embargo, tal número no pertenece ni ha pertenecido a este Despacho, pues nuestro abonado telefónico es 317 526 59 32, de manera que, se les ha dado información incorrecta a los accionados. Con base a lo expuesto, **para evitar posibles nulidades**, este Juzgado

RESUELVE

1. Ordenar a la parte accionante, rehacer las notificaciones a los accionados, con los datos correctos del proceso y las providencias a notificar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se presenta solicitud de terminación por pago total. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BENJAMIN ENRIQUE VIVIC TORREGROSA.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00129.00.

Pasa al despacho, el presente proceso en el cual, la parte Demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, Ahora bien, observa este despacho que cómo se dan los presupuestos procesales del Art. 461 del C.G.P, se accederá a lo rogado, así las cosas se,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor BENJAMIN ENRIQUE VIVIC TORREGROSA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
4. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso. Los documentos que hacen parte de la hipoteca deberán ser entregados a la ejecutante.
5. Sí existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquella previa solicitud de estos.
6. No condenar en costas
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 10 de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, donde se pide suspensión del proceso. Provea


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA y PEDRO JOSE DE LA HOZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00142.00

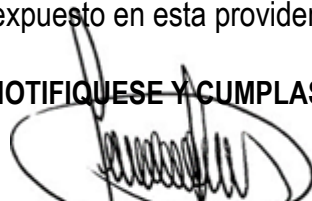
Llega al Despacho, solicitud de suspensión del proceso, empero revisado el expediente, se tiene que, en auto del 20 de octubre del 2022, se emitió auto de seguir adelante la ejecución, el cual, cuando no se presentan excepciones en este tipo de proceso hace las veces de sentencia.

Así pues, como lo indica el art. 161 del C.G.P. “El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso”, en este sentido, habrá de negarse la solicitud por extemporánea e improcedente. Así las cosas, se

RESUELVE.

- 1. **NEGAR LA SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA y PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ, con base a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 10 de noviembre de 2022. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se solicita emplazar al demandado y se presentan constancias de notificación. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



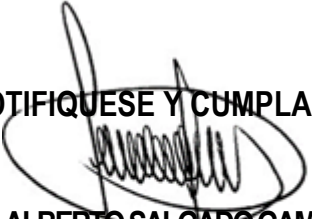
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR MOZO OROZCO
RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00014.00

Vistas las constancias de citación para notificación personal y aviso, atendiendo la petición incoada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P y el art. 10 de la ley 2213 de 2022., se ordena el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS GUERRA ARRIETA

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez por conducto de la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, el cual no fue subsanado y hay un error en la fecha del auto anterior. Provea.




JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de
ALLISON SOFIA TERNERA BORRERO.
DEMANDADO: JHON JAIRO TERNERA CARABALLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00159.00

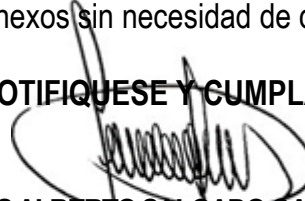
Llega al Despacho el cual fue inadmitido en auto del 13 de octubre de 2022, sin embargo, en su encabezado se colocó como calenda el día 16 de junio de 2022, empero, como quiera que, tanto en la notificación por Estado, como en la constancia de enteramiento, se deja certeza que el auto es del 13 de octubre de 2022, sólo habrá lugar a corregir ese pequeño yerro en los términos del artículo 286 del C.G.P, pues no incide en la parte resolutive de aquella providencia.

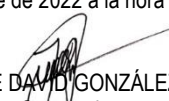
Entonces, como la parte demandante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 13 de octubre de 2022, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

1. Corregir la fecha del auto que precede, que para todos los efectos legales es 13 de octubre de 2022.
2. RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de ALLISON SOFIA TERNERA BORRERO en contra del señor JHON JAIRO TERNERA CARABALLO, con base a las razones expuestas en esta providencia.
- 3.. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 10- noviembre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GTIA REAL.
DEMANDANTE: JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO.
DEMANDADO: NANCY MARIA PEREZ AVILA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00178.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía promovida por JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO en contra de NANCY MARIA PEREZ AVILA, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a enumerarse:

1. En el hecho No.1 de la demanda, no se individualiza en debida forma el título objeto del proceso, pues solo de menciona como letra de cambio No. 1.
2. En las pretensiones se persigue el cobro de “INTERÉSES NO ADEUDADOS”, lo cual resulta confuso, pues no se sabe si se tratan de legales o corrientes, ello debe aclararse.
3. En el presente proceso, se persigue el cobro de un título complejo y/o compuesto, representado por una letra de cambio, una escritura de hipoteca y dos escrituras públicas de sucesión, la primera la No. 186 DEL 24 de enero de 2022, en la que se protocoliza el trabajo de partición de la difunta MARIA INES SUAREZ MONSALVE, y la segunda la No. 1944 del 05 de julio de 2022, donde se hace una partición adicional para incluir el derecho real que funge como garantía de la obligación.

Sin embargo, en los instrumentos notariales en cita, en el primero se ve la distribución de un automóvil y una motocicleta, y en el segundo la garantía hipotecaria, empero, en ninguno se dice nada del documento cambiario que hace parte del título complejo, por lo que, se otea que el accionante heredó un derecho accesorio, pero nada se dijo del principal, lo que a la postre le restará mérito ejecutivo a sus pretensiones, de tal manera, que es menester aportar los soportes que indique la asignación de la obligación al ejecutante sea por concepto de ganancial o por hijuela de la herencia.

4. De la misma manera, debe informar la ejecutante el lugar donde reposa el documento mercantil original y quien lo custodia en caso de que sobre aquel se ejerza algún tipo de actividad relacionada con su efectividad o veracidad.
5. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía promovida por JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO en contra de NANCY MARIA PEREZ AVILA con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.
3. TENGASE al Doctor LIBARDO GUALDRÓN JIMENEZ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder otorgado y aportado al proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42
fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

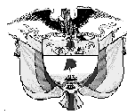
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2022-00195. Sin objeciones

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Noviembre 8 de 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Solicitud de matrimonio de ALEXANDER ENRIQUE SERPA GOMEZ y LEIDYS LORAINE ARAQUE CANTILLO

Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00195-00

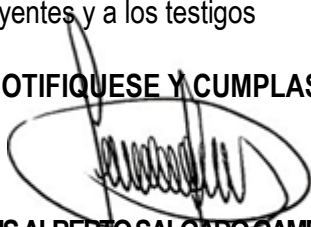
Constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar fecha para celebrar matrimonio entre ALEXANDER ENRIQUE SERPA GOMEZ y LEIDYS LORAINE ARAQUE CANTILLO el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

SEGUNDO. – Cítese a los contrayentes y a los testigos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.42 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
